



ALCALDÍA DE PASTO

S. S. Torres

DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0984-DE 2013

( 09 DIC 2013 )

Por el cual se reglamenta la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para candidatos al Congreso de la República que se llevará a cabo el día 09 de Marzo de 2014

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 0832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, propaganda electoral "*Artículo 24. Propaganda Electoral. . Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral*".

*Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones*

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral"



ALCALDÍA DE PASTO

0984-  
F9 DIC 2013

*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."*

Que la Ley 140 de 1994, *Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional*, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así:

*"... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o simitares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".*

Que el artículo 13 de la ley 140 de 1994 dispone:

*"Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.*

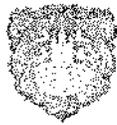
*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.*

*Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde".*

En los incisos primero y segundo del artículo 29 de la ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: *"corresponde a los alcaldes y Registradores Municipales, regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

Que la Resolución 0832 del 2013 el Consejo Nacional Electoral, señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para la elecciones del congreso de la República.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características , lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje, desmontaje para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de



ALCALDÍA DE PASTO

0984-

9 DIC 2013

ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medio, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio publico y el ambiente sano.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevaran a cabo el 09 de Marzo de 2014, en las siguientes condiciones:

Para candidatos al Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes:

- Dos (02) Vallas por Candidato.
- Cinco (05) Pendones por Candidato.
- Tres (03) Pasacalles por Candidato.
- Treinta (30) cuñas radiales diarias por Partido y Movimientos Político la duración de cada cuña será máximo de treinta (15) Segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, tres (03) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partido o Movimiento Político
- Tres (03) cuñas diarias por Partido y Movimientos Políticos en pantallas de LED, debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) Segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

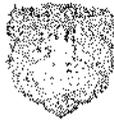
**PARÁGRAFO UNO:** La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

**PARAGRAFO DOS:** Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifique movimiento o candidato político y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.

**PARAGRAFO TRES:** Prohibiese la ubicación de propaganda electoral en la senda del carnaval y en los tablados oficiales desde el 09 de diciembre de 2013 hasta el 8 de enero del 2014.

**PARAGRAFO CUATRO:** Prohíbese la propaganda electoral en carros valla y en vehículos de servicio público. Los vehículos particulares pueden llevar en su interior un (01) afiche o calcomanía sin obstaculizar la visibilidad del conductor y cumpliendo la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las vallas, pendones, pasacalles y demás elementos de propaganda electoral que constituyan publicidad visual exterior solo podrán fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral desde el 09 de Diciembre de 2013 y deberán ser desmontados hasta el 17 de Marzo de 2014.



ALCALDÍA DE PASTO

0984-  
- 9 DIC 2013

**ARTICULO TERCERO.** Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público, y lugares considerados como de espacio público.

**ARTICULO CUARTO.** Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público.

**PARAGRAFO CINCO:** Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.

**ARTICULO QUINTO.** El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

**ARTICULO SEXTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido o movimiento político con personería jurídica, multas de carácter pecuniario, señaladas en el artículo 13 de la ley 140 de 1994, por parte de la Inspección de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, en primera instancia y en la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno en segunda instancia, las cuales se informarán al Consejo Nacional Electoral.

**ARTICULO SEPTIMO.** Las Secretarías de Gobierno, Gestión Ambiental. La Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la policía Nacional y la Personería Municipal realizarán en forma permanente los operativos de control.

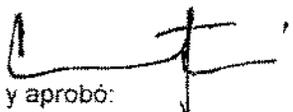
**ARTICULO OCTAVO.** Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.

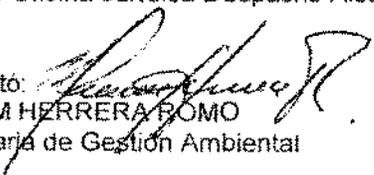
**ARTICULO NOVENO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los - 9 DIC 2013

  
HAROLD GUERRERO LOPEZ  
Alcalde de Pasto

  
Revisó y aprobó:  
CASTULO CISNEROS TRUJILLO  
Jefe de Oficina Jurídica Despacho Alcalde

  
Proyectó:  
MIRIAM HERRERA ROMO  
Secretaría de Gestión Ambiental